

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2021

PROCESO -30-2018 – 00915-00

Obre en autos la manifestación vista a folio 69 del cuaderno 1, mediante la cual se comunicó el fallecimiento de la demandada **Ascensión Piñeros** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante lo anterior, se insta a la abogada **Myriam Amanda Pérez R de Penagos**, y/o apoderado de la parte demandante, para que en el menor tiempo posible alleguen el registro de defunción de la demandada en mención.

Por otra parte, se pone de presente al memorialista quien informó respecto del fallecimiento de la demandada, que no se dará trámite a la solicitud del estado del proceso, toda vez que quien suscribe como apoderado de la sucesión de la señora Piñeros, no se encuentra reconocido para actuar dentro de las presentes diligencias; además la *de cuius*, se encontraba representada por apoderada de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -30-2018 – 00915-00

Sería el caso continuar con el trámite de la solicitud de nulidad vista a folios 21 a 24 del cuaderno 3°; no obstante, con fundamento en el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, el despacho se abstiene de dar trámite a la nulidad formulada por la nueva apoderada de la demandada **Ascención Piñeros**, toda vez que esta ha venido actuando en el proceso sin proponerla, por lo que resulta improcedente su trámite, es decir, se notificó de manera personal según acta de fecha 28 de enero de 2019 (fl. 31, C-1); quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio, por lo que se ordenó seguir adelante la ejecución en proveído calendado 27 de agosto de 2019 (fl. 36, C-1).

A su turno, mediante escrito de 27 de agosto de 2019 (fl. 38, C-1), la demandada señora **Ascención Piñeros**, solicitó amparo de pobreza que le fue concedido por auto de 11 de septiembre de 2019 (fl. 40, C-1); no obstante, el 27 de noviembre de 2019 se designó nuevo abogado de oficio y se tuvo en cuenta el pago de las agencias en derecho fijadas por el juzgado de origen (fl. 50, C-1), el 23 de junio de 2020 la demandada allegó memorial solicitando la terminación del amparo de pobreza y en su lugar concedió poder a un abogado de confianza; asimismo, allegó contrato especial de administración o mandato a efectos de probar la culminación de los motivos que generaron el amparo solicitado y tenido en cuenta en decisión de 10 de julio de 2020 (fl. 61, C-1), por lo que en auto de 15 de octubre siguiente se terminó el amparo de pobreza y se reconoció poder a la nueva profesional del derecho que presentó la ahora solicitud de nulidad (fl. 62, C-1). Aunado a ello téngase en cuenta que el inciso 1° del artículo 134 *ibídem*, consagra que las nulidades solo pueden alegarse antes de que se dicte sentencia, y sólo excepcionalmente, durante la actuación posterior a ésta si hubiera ocurrido en ella, lo que no se presenta en el caso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 23 SET. 2021

110014003 039-2018-000481 00

Previo a decretar la medida de inmovilización que antecede, por la Oficina de apoyo, **ofíciase "art. 11 del Decreto 806 de 2020"** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza Cundinamarca para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva corregir el Certificado de Tradición del vehículo de Placa **EQ0399**, en el sentido de indicar que el Juzgado de origen es el 39 Civil Municipal de Bogotá y no como allí quedó registrado. Para mejor proveer anéxese copia de los folios 12 y 13 del presente cuaderno.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2021
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 23 SET. 2021

110014003 039-2018-000481 00

Téngase por agregado a los autos la dirección y correo electrónico de notificación, de la apoderada del extremo actor, señalada en el escrito que antecede.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ~~24 SEP 2021~~
Por anotación en estado ~~10~~ ~~15~~ de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

23 SET. 2021

110014003 61-2011-001725

Previamente a resolver sobre el recurso de reposición allegado, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que revise en el correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aparece la información consignada en el pantallazo del 19 de agosto de 2020, que aportó la abogada Ivonne Ávila Cáceres en el escrito que antecede y, en caso afirmativo, para que explique la razones por las cuales al poder de sustitución que allí se menciona no se le dio el trámite del art. 109 del C.G.P.

Verificado lo anterior ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -43-2018 – 00578-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

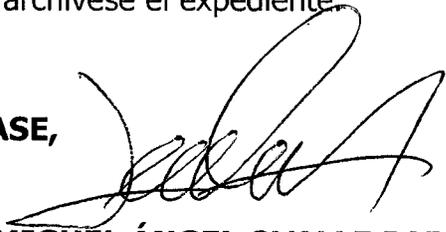
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de Sep. 2021

PROCESO -61-2011 – 00981-00

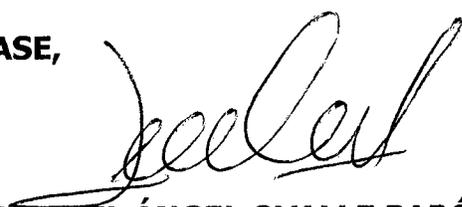
Se niega la solicitud de actualizar la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la ~~la~~ aprobada a folio 53 del cuaderno principal.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales vista a (fl. 63 C1, se requiere a la secretaría de ejecución, para que rinda un informe detallado de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior procede a dar cumplimiento al proveído de fecha 15 de noviembre de 2013 (fl. 53 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -70-2019 – 00024-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -20-2017 – 00374-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 23 SEI. 2021

110014003 06-2009-001625 00

Previamente a resolver lo anterior, se requiere a la apoderada para que indique sobre qué bancos recae la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ~~23~~ 24 SEP 2021
Por anotación en estado N.º de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SEP 2021

PROCESO -57-2018 – 01081-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Bosa, para los fines pertinentes [fls. 162 a 191].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, que se realizó el 6 de julio de 2021 [fls. 186 a 187]; se requiere a la auxiliar de la justicia **SERSIGMA S.A.S.**, en calidad de secuestre del bien inmueble objeto de cautelas ubicado en la DG 56 BIS No. 84 A-08, Apartamento 402, Int. 17 ALONDRA CONJUNTO RESIDENCIAL, de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

24 SEP 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

¹ Despacho Comisorio No. 0098-19 de 14 de junio de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -14-2013 – 01460-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en el cuaderno 2, así como la respuesta dada por el Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 24 de febrero de 2014, en la cual informó que la medida de embargo respecto de la señora **Sandra Patricia Fonseca Rodríguez** iniciarían los descuentos en la nómina de marzo de 2014; por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario de la demandada **SANDRA PATRICIA FONSECA RODRÍGUEZ**, según lo manifestado en comunicación de 24 de febrero de 2014, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 14-0227 de 10 de febrero de 2014 emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Descongestión, a efectos de que dichos descuentos sean consignados a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución. Adjúntese copia de los folios 8 y 9 del cuaderno 2. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; igualmente, suminístrese el número de la cuenta de depósito de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

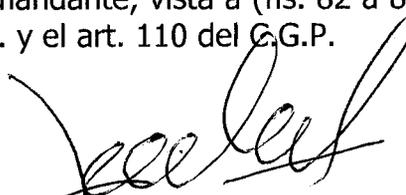


Bogotá D.C., 23 SET. 2021

110014003 040-2017-000455 00

Por Secretaría de ejecución, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, vista a (fls. 82 a 84), de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P. y el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2021
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 SET. 2021

110014003 040-2017-000455 00

Por Secretaría de ejecución desglósesse los folios 65 a 68 del cuaderno cautelar, como quiera que no corresponden al presente asunto, e incorpórense al expediente No. 2016-01011 Juzgado de origen 7 Civil Municipal, de Banco Pichincha contra Mava Computadores Ltda.

Cúmplase (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

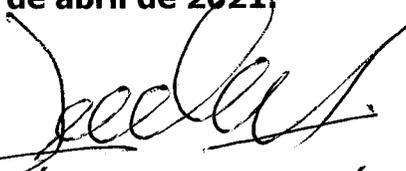


Bogotá D.C., 23 SET. 2021

110014003 040-2018-000560 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$62.704.723,09** hasta el **16 de abril de 2021**.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET 2021

PROCESO -61-2019 – 00231-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

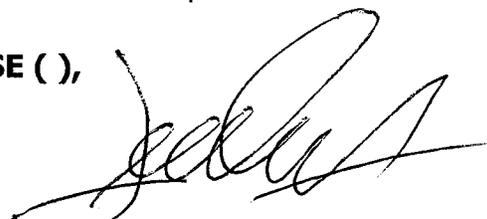
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -62-2017 – 00122-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de 2021

PROCESO -10-2019 – 00093-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede del expediente; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con garantía real **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de Sept. 2021

PROCESO -13-2016 – 00720-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que antecede; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

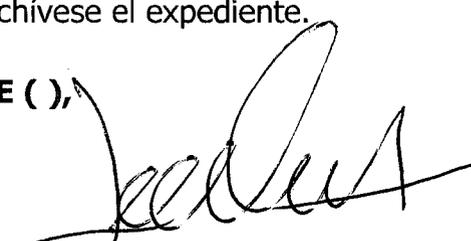
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

23 SET. 2021

PROCESO -72-2015 – 00570-00

De la revisión del expediente de la referencia, observa el despacho que el mencionado proceso carece del cuaderno ejecutivo seguido del proceso declarativo reivindicatorio verbal sumario, el cual fue remitido a la Oficina de ejecución Civil Municipal por reparto el 20 de febrero de 2019, a efectos de ejecutar aparentemente la sentencia dentro del proceso ejecutivo; no obstante, de la revisión del Registro de Actuaciones de Siglo XXI, únicamente se observan las actuaciones surtidas al interior del cuaderno principal.

En atención a lo anterior, devuélvase el expediente a la Oficina de Ejecución a efectos de que se tomen las medidas correspondientes.

CÚMPLASE (),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ovalle Pabón', written in a cursive style.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -60-2017 – 01027-00

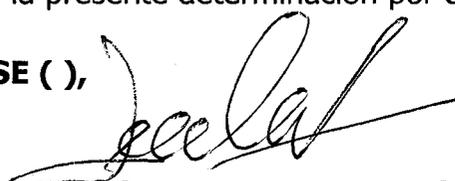
En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 96 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de que se rinda un informe detallado de depósitos judiciales para el presente proceso.

De otra parte, y atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 98 a 117 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A.** en favor de **REINTEGRA S.A.S.**, [fl. 98, C-1].
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **23 SET. 2021**

PROCESO -82-2016 – 01124-00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales visto folio 63, emitido por la oficina oficina de ejecución.

Respecto al reconocimiento de personería solicitado por el abogado, Mario Alexander Peña Cortes, se le requiere para que allegue escrito de sustitución de poder por parte del abogado reconocido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 SEP 2021**
Por anotación en estado N° **01** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET 2021

PROCESO -49-2019 – 00007-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folios 101 a 102 del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 23 SEI. 2021

110014003 039-2017-001165 00

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 23 SET. 2021

110014003 039-2017-001165 00

Téngase por agregado a los autos, en conocimiento de las partes y para los afectos a que hay lugar, lo informado por el Parquero Cruz, visto a (fls. 43 a 48) del presente cuaderno.

Respecto a la solicitud del folio 49 del C2, téngase en cuenta que por auto de la misma fecha se acepta la renuncia de la apoderada del actor.

Notifíquese (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2021
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 23 SET. 2021

110014003 077-2017-001229 00

En punto de lo solicitado por el apoderado del extremo actor, visto a (fls. 11 y 12) del cuaderno cautelar, por Secretaría líbrese nuevo oficio dirigido a la SIJIN, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 de noviembre de 2019, visto a (fl. 8 Cdn. 2).

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2021
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



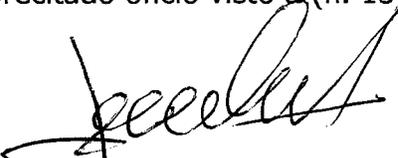
Bogotá D.C.,

23 SET. 2021

110014003 021-2019-001699 00

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de apoyo **requiérase "art. 11 del Decreto 806 de 2020"** al pagador de Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en Oficio No. 0917 de fecha 10 de marzo de 2020 y radicado en esa entidad el 10 de noviembre de 2020, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado le acarreará responder por dichos valores, tal como lo dispone el numeral 9º del Art. 593 del C.G.P. Para mejor proveer anéxese copia del precitado oficio visto a (fl. 13 Cdno. 2).

Notifíquese (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 SEP 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



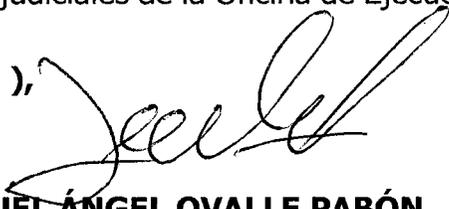
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -54-2018 – 00023-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 54 vuelto del cuaderno 1, y visto el informe a folio 54 del referido cuaderno, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 23 SET. 2021

110014003 35-2012-00865

Previamente a resolver sobre el recurso de reposición allegado, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que revise en el correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aparece la información consignada en el pantallazo del 27 de julio de 2020, que aportó la abogada Ivonne Ávila Cáceres en el escrito que antecede y, en caso afirmativo, para que explique la razones por las cuales al poder de sustitución que allí se menciona no se le dio el trámite del art. 109 del C.G.P.

Verificado lo anterior ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N^o de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 SET. 2021

110014003 051-2015-00601 00

Previo a la entrega de depósitos judiciales, se requiere a los extremos procesales para que den estricto cumplimiento al auto anterior esto es allegar la liquidación del crédito.

Por la oficina de apoyo, requiérase al juzgado de origen a fin de que efectuó la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **24 SEP 2021**
Por anotación en estado N° 107, de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá.,

23 SET. 2021

110014003 048-2010-00218 00

En atención al escrito que obra a folio 37 del C2, se reconoce personería al abogado **RICARDO SANCHEZ ANDRADE** como mandatario judicial del opositor José Marcelo Vásquez Ramírez para los fines y efectos del mandato conferido.

En punto del derecho de petición que presenta José Marcelo Vásquez Ramírez debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁸, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

En cuanto lo solicitado a folio 38 de este cuaderno, el memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m

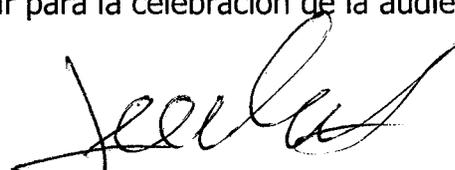
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

⁸ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

- De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio Microsoft Teams.
- A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.
- Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, **23 SET. 2021**

110014003 048-2010-00218 00

Surtido el término de traslado del incidente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 309 y numeral 8 del artículo 597 del C. G. del P., se decretan las pruebas siguientes:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales a valorar las señaladas y aportadas por la parte solicitante en su escrito incidental y las actuaciones surtidas en el proceso.

Pruebas solicitadas por la parte incidentante:

Interrogatorio: se cita al opositor señor JOSÉ MARCELO VÁSQUEZ RAMIREZ para que responda el interrogatorio a que será sometido.

Para recaudar dicha prueba fija el día **27** de **enero de dos mil veintidós (2022)** a las **8 am.**

Pruebas solicitadas por la parte incidentada.

NO pidió pruebas.

Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del Derecho, así como las disposiciones contempladas en los Acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20 – 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, la aludida audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email J05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- Números telefónicos fijos y celulares del contacto de la totalidad de las partes.
- Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los demás intervinientes, a quienes deba enviárseles el link para el ingreso a la audiencia virtual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 SEI. 2021

PROCESO -35-2015 – 00819-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 61 a 84 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., [fls. 63 vto a 64, C-1].**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como parte actora.**
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.***
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**
- 5.- Se reconoce poder a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificado con C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248.374 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 83, C-1]).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N^o de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 SET. 2021

PROCESO -05-2005 – 00444-00

Visto el informe de entrega de depósitos que antecede del cuaderno 1º, y toda vez que la parte demandante tanto de la demanda principal, como de la acumulada guardó silencio frente al requerimiento efectuado mediante proveído adiado 12 de marzo de 2021 (fl. 98, C-1), revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tanto de la **DEMANDA PRINCIPAL** como de la **ACUMULADA**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -05-2005 – 00444-00

Visto el escrito que antecede presentado por el extremo demandado en el cuaderno cautelar, se le pone de presente estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno 1º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 de Julio 2021

PROCESO -75-2019 – 00514-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **MARTHA ISABEL RAMÍREZ OSTOS**, identificado con **C.C. 24.716.896** y **T.P. 174.479 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0381 de 31 de marzo de 2015 [fl. 147 a 155].

Asimismo, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 146, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

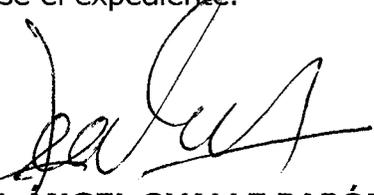
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.-

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (Pagaré No. 199173752647).

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 SET 2021

PROCESO -14-2013 – 00474-00

Se niega la solicitud de terminación elevada por la parte demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1º, toda vez que a la fecha no se dan los presupuestos señalados en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

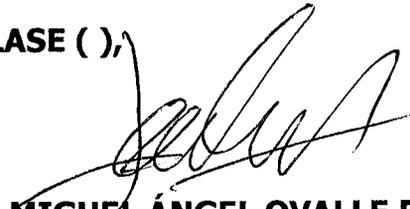
Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -54-2016 – 00493-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado en sustitución. **ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -58-2016 – 00640-00

Visto el escrito allegado por el rematante a folio 246 del expediente, se le pone de presente que mediante Acuerdo **PCSJA 21-11840 de 27 de agosto de 2021**, dispuso a partir del 1º de septiembre del año que avanza, el retorno a las sedes judiciales y atención presencial a usuarios de acuerdo a los aforos allí establecidos, donde puede de manera presencial solicitar el acceso al proceso.

De otra parte, se niega la solicitud de señalar los honorarios definitivos a la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., quien actuó como secuestre dentro del asunto de la referencia, toda vez que, si bien es cierto el bien objeto de cautelas fue rematado y adjudicado y por ende terminó su cometido, de la revisión del acta de la diligencia de secuestro de fecha 19 de abril de 2018 [fl. 132], fecha en la cual fue designado para asumir el cargo antes señalado, le fueron cancelados por concepto de honorarios la suma de \$160.000,00, señalados en auto de 13 de enero de 2017 [fl. 55]; no obstante, se observó que no obra ninguna gestión posterior por parte del auxiliar de la justicia a fin de rendir cuentas comprobadas de su gestión, conforme lo dispuesto en el canon 363 del C.G.P.; máxime, cuando se debió ordenar la entrega del bien a través de comisionado.

Finalmente, respecto de la entrega del saldo del remate al demandado, se le indica que una vez se acredite la entrega del bien inmueble al rematante se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -35-2011 – 00160-00

Obren en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los informes secretariales emitidos por las áreas de correspondencia, remates, archivo, letra, estados, entradas, liquidaciones, atención al usuario, por el cual informan el extravío del proceso de la referencia, el cual actualmente se encuentra en proceso de búsqueda, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil para que a la mayor brevedad adelante las diligencias correspondientes a lograr la ubicación del proceso de la referencia.

De otra parte, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que revisado el registro de actuaciones de fecha 26 de mayo del año en curso, el informe a que hace referencia es una constancia secretarial por la cual se remite al área de oficios para la búsqueda del proceso.

Finalmente, una vez se acredite la calidad con la que actúa el profesional del derecho Juan Carlos Bernal González, se procederá a tramitar la solicitud de embargo pedida, toda vez que el expediente físico se haya en proceso de búsqueda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

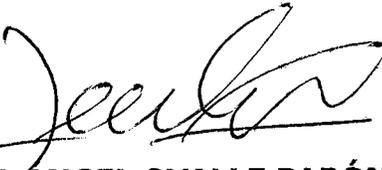
PROCESO -15-2017 – 01048-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De otra parte, previo a oficiar al pagador del INPEC, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2556 de 24 de agosto de 2017, como quiera que fue retirado por la actora el 26 de octubre de 2017 (fl. 3, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 SET. 2021

PROCESO -708-2014 – 01132-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET 2021

PROCESO -18-2017 – 00797-00

En atención a lo manifestado por la Curadora *Ad Litem*, dentro del asunto de la referencia en el escrito que antecede del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **oficiese** al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad para que proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales consignados al proceso de la referencia, indicando el número de identificación a favor de quien fue consignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SEP 2021

PROCESO -40-2018 – 00288-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 SEI. 2021

PROCESO -40-2018 – 00288-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **MAU-510**, denunciado como de propiedad del demandado NELSON LEONARDO INFANTE FIERRO.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -32-2016 – 00758-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace al Abogado. **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado de la parte demandante cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 SET. 2021

PROCESO -35-2010 – 01631-00

Visto el escrito junto con la documental presentada a folios 69 a 76 del cuaderno 1º, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada en torno a efectuar devolución de dineros, como quiera que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia; además el presente asunto terminó por desistimiento tácito mediante auto calendarado 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.